

de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de gallinaza.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con estiércol en cada una expresado en m<sup>3</sup>/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid.

6.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

## ANEXO III

### DECLARACIÓN DE IMPACTO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/2224/2009, de 2 de diciembre, por la que se extingue el concierto educativo del centro «Sagrada Familia» (47004688) y se modifica el concierto educativo del centro «Sagrada Familia» (47004226), ambos de Valladolid.**

Mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio, del centro de Educación Secundaria «Sagrada Familia» (47004688), que se integra en las instalaciones del centro de Educación Infantil y Primaria «Sagrada Familia» (47004226), ambos de Valladolid.

A la vista de la nueva situación derivada de la mencionada Resolución, atendiendo a la titularidad común a ambos centros, teniendo en cuenta la estructura de cada uno ellos, procede la extinción del concierto educativo del centro «Sagrada Familia» (47004688) y la modificación del concierto educativo del centro «Sagrada Familia» (47004226) por incremento de unidades al integrar en sus instalaciones las del centro que se extingue.

En consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 116.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.*— La extinción del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrada Familia» (47004688), sito en C/ Francisco Javier Martín Abril, núm. 2, de Valladolid.

*Segundo.*— La extinción del concierto educativo surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2009/2010.

*Tercero.*— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrada Familia» (código: 47004226), sito en Carretera de Segovia, núm.1, de Valladolid, por ampliación de doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro apoyos a la Integración en dicha etapa educativa, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, diecisiete unidades de Educación Primaria, tres unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y cuatro unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

**Cuarto.**— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por la Directora Provincial de Educación de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

**Quinto.**— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

**Sexto.**— La modificación del concierto educativo tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2009/2010.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de diciembre de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO (SEGOVIA)

*DECRETO de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y Urbanización del Sector Área Industrial «Europa» de este municipio.*

La Alcaldía de este Ayuntamiento, con fecha 30 de noviembre de 2009, ha adoptado la siguiente Resolución:

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL «ÁREA INDUSTRIAL», PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Visto el expediente y documentos que forman el *PROYECTO DE REPARCELACIÓN* y el *PROYECTO DE URBANIZACIÓN* para la ejecución, del *SECTOR* definido en la 12.ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL MAJANO, CON ORDENACIÓN DETALLADA, *ÁREA INDUSTRIAL «EUROPA»*, aprobado DEFINITIVAMENTE por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, de superficie 179,9332 Ha., en los polígonos n.º 8, 10 y 11 de los planos de concentración parcelaria, parajes El Valle, Cerro Los Hoyos, Villamayor, Mazuelos y El Juncal de este municipio, en los lados sur y oeste de la actual delimitación del Polígono Industrial Nicomedes García.

Visto que por decreto de la Alcaldía de 19 de mayo de 2009 se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación por Sistema de Cooperación, con Bases de Urbanización y de Reparcelación, procediéndose a notificar personalmente y publicar esa Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 100 de 29 de mayo y en el «B.O.P.» n.º 71 de 15 de junio de 2009.

Estimando que el objeto y contenido del *Proyecto de Reparcelación*, responde a las determinaciones que con carácter general vienen definidas en los artículos 245 a 248 del RUCyL, teniendo en cuenta la Orden FOM/1602/2008, de 16 de septiembre, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, para la apli-

cación del RUCYL tras la entrada en vigor de la Ley 4/2008, y con carácter particular las determinaciones establecidas en la Modificación Puntual 12.ª de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de VALVERDE DEL MAJANO, con ordenación detallada, *ÁREA INDUSTRIAL «EUROPA»* aprobada DEFINITIVAMENTE por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007.

Estimando igualmente que el objeto y contenido del *Proyecto de Urbanización* incluye las determinaciones precisas para definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución de la urbanización y completa las determinaciones sobre Urbanización definidas en el artículo 243 del RUCyL y se ha emitido informe favorable por la oficina Técnica de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial, fechado el 29 de octubre de 2009.

Y atendido que:

1.º— Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de julio de 2009, se aprobó *INICIALMENTE* el *PROYECTO DE REPARCELACIÓN* y el *PROYECTO DE URBANIZACIÓN* para la ejecución, del *SECTOR* definido en la 12.ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL MAJANO, CON ORDENACIÓN DETALLADA, *ÁREA INDUSTRIAL «EUROPA»*.

2.º— Ha transcurrido el preceptivo período de información pública, habiéndose publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 92, de fecha 3 de agosto de 2009 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 144 de 30 de julio de 2009. Así mismo se ha practicado notificación personal a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad y a los titulares que constan en el Catastro en el caso de fincas no inmatriculadas, citando expresa y nominativamente de comparecencia a los de paradero desconocido mediante publicaciones en los Boletines Oficiales citados anteriormente, habiéndose presentado durante dicho período 3 alegaciones, suscritas por:

- *DON PEDRO MARCOS BERMEJO*, como propietario de la finca n.º 5011, polígono n.º 8.
- *DON JOSÉ LUIS LLORENTE DEL REAL, DON IGNACIO LLORENTE DEL REAL, DON MIGUEL LLORENTE DEL REAL Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN LLORENTE DEL REAL*, como propietarios de la finca 30, polígono n.º 11.
- *DOÑA TERESA PORRAS ISLA*, como propietaria de las fincas n.º 40 y 10040, ambas del polígono n.º 11.

3.º— *Se ha emitido INFORME TÉCNICO* sobre las mismas, por D. José-Fernando Casado Gómez, Técnico Urbanista y Master en Valoraciones Inmobiliarias, de fecha 4 de noviembre de 2009, que es del siguiente tenor:

*Primero.*

Una vez trascurrido el período de exposición al público y a la vista del resultado del mismo, el equipo redactor considera debe de introducirse en el Proyecto de Reparcelación las siguientes modificaciones:

- \* A pesar de la notificación a través de Edictos, finalizado el período de exposición al público, existen tres propietarios cuyo paradero resulta desconocido, se propone que la parcela resultante n.º 96 –Sector D-1, parcela I/C-10–, debe de adjudicarse en proindiviso al Ayuntamiento de Valverde del Majano y a los siguientes propietarios D.ª Mercedes Jiménez Fernández; D. Pascual Tabanera Tabanera y D.ª Sebastiana García Tabanera, dicha solución además de adjudicar a cada propietario el aprovechamiento urbanístico a que tiene derecho y al Ayuntamiento el porcentaje restante, se da cumplimiento al justo reparto de cargas y beneficios, y no se incide más que sobre una única parcela.

En el presente proyecto de Reparcelación, se ha constatado la existencia de terrenos, cuyos propietarios son desconocidos, dado que la legislación urbanística de aplicación en estas circunstancias obliga a adjudicar las parcelas de replazo a la Administración Actuante con carácter fiduciario, para su posterior entrega a quien acredite tener mejor derecho, las parcelas siguientes se proponen, se adjudiquen al Ayuntamiento en la proporción que se indica con dicho carácter.

- \* La parcela resultante n.º 339 –Sector G-2, parcela I/C-14–, debe de adjudicarse fiduciariamente al Ayuntamiento de Valverde del Majano.(Desconocidos).